



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189-005-2019-00285-00

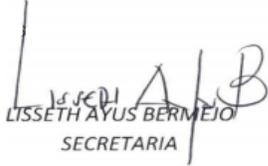
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: ANA MILENA OÑATE ANAYA C.C. No. 49.792.952.

DEMANDADO: MONICA PATRICIA CARILLO PACHECO C.C. No. 32.735.163.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que se encuentra pendiente resolver solicitud para señalar fecha para remate. Sírvase proveer


LISSETH AYUS BERMEO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA- ATLANTICO. AGOSTO
VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de constatar la totalidad del expediente, se observa que en el proceso, existe auto de seguir adelante con la ejecución, encontrándose además, que el inmueble objeto del proceso, fue debidamente embargado y secuestrado, siendo que la parte actora por memorial del 16 de septiembre del 2021, para fines de avalúo, aportó certificado del valor catastral del inmueble; sin embargo este último corresponde al valor de la vigencia del año 2021, por lo cual, previo al señalamiento de la respectiva fecha de remate, se le requerirá a la parte actora para que aporte al proceso un certificado de avalúo catastral, donde pueda verificarse su valor en el presente año 2022, la anterior determinación tomando en consideración lo señalado por los artículos 444 y 448 del C.G.P., que en lo pertinente señalan los siguiente:

“Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

*... 4. Tratándose de bienes inmuebles **el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)**, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...”*
Subrayas y negrilla fuera del texto original.

*“Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, **siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado**, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...”* Subrayas y negrilla fuera del texto original.

Así pues, a efectos de avaluar el inmueble embargado y secuestro y determinar su valor actual según las normas previamente citadas, lo que constituye un requisito previo para señalar fecha de remate, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que **en el término de la distancia** aporte con destino al presente proceso, certificado de avalúo catastral



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del inmueble objeto de litigio, de propiedad de la demandada **MONICA PATRICIA CARILLO PACHECO**, identificado con folio de matrícula No. 040-513370, correspondiente a la vigencia 2022, a efectos de avaluarlo conforme dispone el art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 de Agosto del 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO